REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 76001 31 03 003-2020-00027-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de 2020

Una vez revisado el escrito allegado por el abogado de la parte demandante JHON HAROLD LLERENA BEDOYA dentro de la presente demanda verbal de INDEMNIZACIÒN DE PERJUICIOS presentada contra ANDRES PAZ SANDOVAL, MARYURI COBO TRIVIÑO y SEGUROS DEL ESTADO S.A., advierte el despacho que no se subsanó en debida forma:

i) El documento "*formato de acta de traslado de escrito de acusación en el proceso especial abreviado*" no puede admitirse como el agotamiento del requisito de procedibilidad requerido (audiencia de la audiencia de conciliación prejudicial) por cuanto no existe identidad de partes, en ese acto no intervinieron todas las personas que ahora están siendo demandadas y si bien los hechos guardan correspondencia, no ocurre lo mismo con las pretensiones y, ii) ello no hubiera sido de relevancia si la medida cautelar solicitada fuera procedente, empero, en este caso no lo es, como ya se le había indicado al abogado en cuanto a que la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la compañía de seguros no es procedente, en tanto está reservada para los bienes sujetos a registro y no sobre la razón social de la persona jurídica.

Como quiera que la falta de subsanación de estas dos razones da lugar al rechazo de la demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del CGP, no hay lugar a seguir verificando el saneamiento de las restantes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la misma a la parte interesada sin necesidad de desglose, tan pronto resulte posible y de acuerdo a las directrices del C. S. de la J. con ocasión de la pandemia.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 76001-31-03-003-2020-00027-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
338e8d8a6b0344c20a00840b17e987d4c
3cf1b3ba7d2d46ace75e0f10f68e923

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Documento generado en 24/07/2020 03:49:04 p.m.